



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

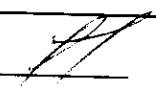
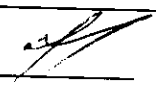
Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-4651

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CAFETERIA GEMA
IDENTIFICACIÓN	55162029
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	GOLDA LUCIA ARTUNDUAGA RUIZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	55162029
DIRECCIÓN	KR 12 F 5 A 02 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 12 F 5 A 02 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL TUNJUELITO E.S.E.

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación: 29 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. _____ Firma 
Fecha Desfijación: 06 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. _____ Firma 



Verificar
Código
No. Verificación
P. No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Calle Teófilo 100B

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-12-2018 10:38:41
Al Contestar Cite Este No.:2018EE112793 O 1 Fol 3 Anex 0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GOLDA LUCIA ARTUNDUAGA/
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: I. AVISO EXP 46512016

012101
Bogotá D.C.

Señor(a)
GOLDA LUCIA ARTUNDUAGA RUIZ
CAFETERIA GEMA
Carrera 12F N° 5A -02 sur, barrio Tunjuelito
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No 46512016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que, dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a)GOLDA LUCIA ARTUNDUAGA RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 55.162.029, en su calidad de responsable del establecimiento CAFETERIA GEMA ubicado en la Carrera 12F N° 5A -02 sur, barrio Tunjuelito de Bogotá, con la misma dirección de notificación. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 14 de marzo de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Mauricio Pardo
Revisó:
Anexo: 3 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 46512016".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor, barrio Tunjuelito de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor(a)GOLDA LUCIA ARTUNDUAGA RUIZ identificado(a) con Cedula de CiudadaníaNº55.162.029, en su calidad de responsable del establecimiento CAFETERIA GEMAubicado en laCarrera 12F N° 5A -02 sur, barrio Tunjuelito de Bogotá, con la misma dirección de notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el N° 2016ER59120 del 22 de agosto de 2016 (folio 1), proveniente de la E.S.E HOSPITAL TUNJUELITO, se remite esta acta de vista Núm. 1193569de fecha 26 de julio de 2016, en la que se emitió concepto desfavorable al establecimiento de comercio denominado CAFETERIA GEMA, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2 En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria a Expendio y depósitos de alimentos y bebidas N°1193569de fecha 26 de julio de 2016, con concepto sanitario desfavorable (folios 02 a 06).

3.2 Guía para la vigilancia de rotulado/ etiquetado de alimentos y materias primas para alimentos empacados para el consumo humano (folio 07 y 08).



Continuación auto de pliego de cargos expediente 46512016.

3.3. Acta a establecimiento 100% libre de humo (folio 09)

3.4. Copia de certificación de sujeto pasivo de la presente investigación extraído de las bases de datos del Registro Único Empresarial y Social RUES (folio 11).

4. CARGOS:

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos.

4.1 CARGO PRIMERO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

Ítem 4.4: No presenta certificado de lavado de tanque de almacenamiento de agua potable, en contraposición a lo indicado en el artículo 10 del Decreto 1575 de 2007, que ordena:

DECRETO 1575 DE 2007.

Artículo 10: Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses

2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

4.2 CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACION, ENSAMBLE Y SERVIDO

Ítem 7.5: No tienen termómetro para llevar a cabo el control de temperatura; en la Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 2, que ordena:

Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

Continuación auto de pliego de cargos expediente 46512016.

2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.

4.3 CARGO TERCERO: PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Ítem 8.1: El personal manipulador no tiene certificado médico; Ítem 8.2: El personal no acredita capacitación en manejo higiénico de alimentos, en contraposición de lo señalado por los artículos 11 y 12 de la Resolución 2674 de 2013, que disponen:

Artículo 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

Artículo 12. Educación y capacitación. Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 46512016.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor(a)GOLDA LUCIA ARTUNDUAGA RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 55.162.029, en su calidad de responsable del establecimiento CAFETERIA GEMA ubicado en la Carrera 12F N° 5A -02 sur, barrio Tunjuelito de Bogotá, con la misma dirección de notificación, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias Resolución 2674 de 2013 artículos 11 numeral 1, 12 y 28 numeral 2, y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numerales 1, 2 y 3.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por el HOSPITAL TUNJUELITO E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión



Continuación auto de pliego de cargos expediente 46512016.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Mauricio Pardo.
Revisó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 14 DE MARZO DE 2018, proferido dentro del Expediente 46512016, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
Firma del notificado. _____	Nombre de quien notifica. _____

